

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

22253 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, del 3.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22254 *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se amplía el plazo previsto para la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias durante el ejercicio 2001.*

La Orden de 5 de marzo de 1992, sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social, establece en su artículo 11, apartado 4, que las propuestas de modificación de los créditos presupuestarios cuya facultad de resolución exceda de las atribuidas al Director general de la Entidad Gestora o Tesorería General, serán tramitadas a la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, en la actualidad Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, antes del 1 de noviembre del ejercicio en vigor.

Con posterioridad a la citada fecha del 1 de noviembre, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en las dotaciones de determinados créditos como consecuencia de la evolución de algunas de las variables macroeconómicas tomadas en consideración en el momento de la elaboración del presupuesto, de la propia

complejidad de la gestión del sistema, y por encima de todo, de la necesidad de dar estricto cumplimiento al marco legal que garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. Por todo ello, resulta preciso arbitrar los medios que sean necesarios de modo que las dotaciones finales de los créditos sean las adecuadas para dar cobertura a las obligaciones que, hasta el cierre del ejercicio, deban contraerse.

Por estas razones dispongo:

Artículo único.

Con carácter exclusivo para el ejercicio 2001, se autoriza a las Entidades Gestoras y Tesorería General para tramitar ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, hasta el 17 de diciembre, aquellos expedientes de modificación de crédito que sean precisos para completar la gestión presupuestaria del citado ejercicio.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Económica de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social e Interventor general de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22255 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de abril de 2000 modifica la Orden anterior, de 30 de septiembre de 1999, en su anejo II, actualizando los parámetros de dicho anejo. La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999 y define una fórmula de aplicación para el cálculo del precio máximo del gas natural para su uso como materia prima. En cumplimiento de estas Órdenes y de lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de diciembre de 2001 los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme (tarifa general):

En pesetas:

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ — Pesetas/mes	Factor de utilización F ₂ — $\frac{\text{Pesetas}/[\text{m}^3(\text{n})/\text{día}]}{\text{mes}^*}$	Tarifa general — Pesetas/termia
21.700	70,1	2,6532

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m³(n).

En euros:

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ — Euro/mes	Factor de utilización F ₂ — $\frac{\text{Céntimos}/[\text{m}^3(\text{n})/\text{día}]}{\text{mes}^*}$	Tarifa general — Céntimos/termia
130,42	42,1309	1,5946

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m³(n).

1.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL [tarifas plantas satélites (PS)]:

Tarifa PS.—Precio del GNL:

En pesetas: 3,2507 pesetas/termia.
En euros: 1,9537 céntimos/termia.

1.3 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas:

En pesetas: 2,8628 pesetas/termia.
En euros: 1,7206 céntimos/termia.

1.4 Suministros industriales de gas natural de carácter singular:

1.4.1 Suministros de gas natural como materia prima:

Precio gas natural PA:

En pesetas: 2,3721 pesetas/termia.
En euros: 1,2262 céntimos/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas distribuidoras de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.